



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0799/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0799/2025

Sujeto Obligado: Alcaldía
Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



El salario, prestaciones, remuneraciones, movimientos en el Sistema Único de Nomina y saber si existe relación consanguínea de diversas personas servidoras públicas.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Salario, prestaciones, remuneraciones, nivel, fecha de alta, movimientos, Sistema Único de Nomina, relación consanguínea, obligaciones de transparencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0799/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0799/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525002202.

2. El veintisiete de febrero, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios AIZT-SESPA/1614/2025 y AIZT-DGA/DCH/2538/2025 con documento anexo, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

3. El tres de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“la informacion está incompleta y escueta mal entregada
la informacion no está completa.” (sic)*

4. El seis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AIZT/SUT/188/2025 y sus anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, manifestando lo que a su derecho convino y presentó las pruebas que consideró pertinentes.

6. El veintiuno de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada veintisiete de febrero; por lo que al interponerse el recurso de revisión que nos ocupa el tres de marzo, es decir, al segundo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo;** lo anterior, tomando en consideración que los días sábados y domingos, se consideran **días inhábiles**, al ser fin de semana, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advierte que durante la etapa de alegatos, la Alcaldía, a través de la Dirección de Capital Humano se pronunció señalando lo siguiente:

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO

Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta imprescindible precisar lo siguiente:

PRIMERO: Se determina ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida de origen a través del similar Oficio no. AIZT-DCH/2538/2025 de fecha 26 de febrero de 2025; respuesta que se entregó con anexo, el cual sintetiza y atiende los requerimientos del ahora recurrente.

SEGUNDO: Resulta importante precisar que en este apartado se determina robustecer a continuación nuestra respuesta de origen en los siguientes términos:

- ✚ Por lo que respecta a los últimos movimientos ante el Sistema Único de Nómina como son renovación, al no especificar tiempo, en principio de máxima publicidad se hace de su conocimiento que la última quincena de febrero no tiene movimientos.
- ✚ En ese tenor respecto a "... así como si existe relación consanguínea entre ellos..." (Sic) se informa que toda vez que de acuerdo a la Circular Uno 2024 NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS en su numeral 2.3.8 señala: Para formalizar la relación laboral y de acuerdo a los requisitos solicitados en la misma, no contiene o establece características que nos permita identificar vínculo consanguíneo.

Sobre lo anterior, se advierte que la Alcaldía, durante la etapa de alegatos, realiza aclaraciones, respecto a los movimientos en el Sistema Único de Nomina -SUN- y sobre la existencia de vínculos de consanguineidad entre las personas servidoras públicas; sin embargo, también es cierto que de la totalidad de los

requerimientos planteados, siguen sin ser atendidos los relativos a remuneraciones y prestaciones; además que el punto relativo a los movimientos en el SUN no fue atendido de manera exhaustiva, (como se detallará más adelante), al solo pronunciarse sobre la quincena inmediata anterior.

Por tanto, no se atendió de manera completa el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente desestimar las manifestaciones rendidas, en la etapa de alegatos, por no ser exhaustivas y en consecuencia, no se pueden considerar como una respuesta complementaria al no reunir los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21⁵**.

Por lo que, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“solicito salario, prestaciones, remuneraciones, nivel, fecha de alta y movimientos ante el sistema único de nómina como son renivelación, digito sindical, adscripciones, percepciones y remuneraciones del siguiente personal asi como si existe relación consanguínea entre ellos.

CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO
CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO
 GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ
 GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO
 GUZMAN BERNAL NALLELI DEL CARMEN
 HERNANDEZ GAMBOA OCTAVIO ESTEBAN
 HERNANDEZ PADRON AXEL
 MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA
 MARTINEZ RAMIREZ SERGIO
 NEGRETE PADILLA RENE RAMSES
 RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA
 PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA
 GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de la Dirección de Capital Humano, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área localizo .

nombre	s.s	nivel	fecha de alta	sueldo bruto mensual
CERVANTES OLIVARES LUIS HUMBERTO	24	109	16/11/2008	\$9,098.00
CONTRERAS HUERTA DANIEL BRAYAN	18	199	01/04/2017	\$16,470.00
GARCIA ARIAS DIEGO RODRIGO	0	25	01/06/2012	\$24,672.00
GARCIA VELAZQUEZ ZARAHÍ	1	89	01/05/2015	\$8,399.00
GONZALEZ MARTINEZ DAVID JACINTO	15	179	01/03/1990	\$13,088.00
GUZMAN BERNAL NALLELI DEL CARMEN	24	199	01/06/2006	\$16,470.00
HERNANDEZ GAMBOA OCTAVIO ESTEBAN	24	159	01/10/2012	\$10,774.00
HERNANDEZ PADRON AXEL	19	189	01/10/2019	\$14,187.00
MARTINEZ GUZMAN AMERICA ALEXANDRA	0	89	01/06/2017	\$7,364.00
MARTINEZ RAMIREZ SERGIO	24	199	01/10/2008	\$16,470.00
NEGRETE PADILLA RENE RAMSES	0	169	01/03/2022	\$11,537.00
RODRIGUEZ REYNA YAZMIN ALICIA	29	89	01/02/2010	\$8,399.00
PEREZ RIVERA DANIELA ARIANA	19	179	01/11/2015	\$13,088.00
GARCIA LOPEZ MARCELA ANABEL	8	199	01/10/2008	\$16,470.00

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones,**

procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes

Ahora bien, dado que en la solicitud se plantearon diversos requerimientos relacionados con diversas personas servidoras públicas, a efecto de lograr mayor claridad entre los puntos solicitados, la respuesta otorgada por la Alcaldía y la determinación de este Instituto resulta procedente traer a la vista el siguiente esquema:

Requerimiento	Respuesta del Sujeto Obligado	Determinación del Instituto
A) Salario	Se informó en una tabla en la respuesta inicial.	Atendido , dado que se proporcionó el sueldo bruto mensual
B) Prestaciones	Sin pronunciamiento	No atendido , porque no se emitió pronunciamiento alguno y las prestaciones no constituyen solo el salario.
C) Remuneraciones	Sin pronunciamiento	No atendido , porque no se emitió pronunciamiento alguno y las remuneraciones no constituyen solo el salario
D) Nivel salarial	Se informó en una tabla en la respuesta inicial.	Atendido , dado que se informó el nivel salarial de cada persona
E) Fecha de alta	Se informó en una tabla en la respuesta inicial.	Atendido , ya que se indicó la fecha de alta.
F) Movimientos ante el Sistema Único de Nómina (renivelación, digito sindical, adscripciones y percepciones)	En la etapa de alegatos se informó que se realizó la búsqueda de la ultima quincena de febrero sin que se localizaran movimientos	Parcialmente atendido , porque si bien se informó que no se localizaron movimientos en la última quincena, se advierte que se debió realizar la búsqueda en el año inmediato anterior, al no haberse señalado periodo,

		lo anterior, de acuerdo con el criterio 03/19 del INAI.
G) Saber si existe relación consanguínea entre ellos.	En la etapa de alegatos se señaló que de acuerdo con los requisitos de contratación no se cuenta con características que permitan identificar vínculo sanguíneo alguno.	Atendido , al realizarse las aclaraciones pertinentes e informar que no se cuentan con datos suficientes que permitan identificar si existe relación consanguínea entre las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud.

Del esquema anterior se advierte que con las actuaciones de la Alcaldía, tanto en la respuesta inicial, como en la etapa de alegatos; se **tienen por debidamente atendidos** los requerimientos identificados con los **incisos A) D) E) y G)**, al haberse proporcionado lo solicitado en estos puntos, realizando las aclaraciones pertinentes para dotar de certeza jurídica a la parte recurrente.

Sin embargo, para los **incisos B) y C)** estos **no se tienen por atendidos**, ya que, la Alcaldía omitió pronunciarse sobre las prestaciones y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

Al respecto, es importante hacer mención que las remuneraciones se entienden como aquellas percepciones que reciben las personas servidoras públicas, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda. Mientras que las prestaciones se entienden como toda cantidad distinta del sueldo que la persona servidora pública reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en

el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal, sea de carácter económica o de seguridad social.

En sentido de lo anterior, cabe traer a la vista el contenido de la fracción IX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

De la normatividad previamente citada se advierte que es Obligación de Transparencia para el Sujeto Obligado contar con la información relativa a las remuneraciones y prestaciones de su personal; por tanto, se encuentra plenamente facultado para atender estos puntos de la solicitud.

En el mismo sentido, los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶, establecen lo siguiente:

IX. *La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;*

Con base en lo establecido en el artículo 6, fracción XXXII de la Ley de Transparencia Local, como personas servidoras públicas se entiende:

“A los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos establecidos en la normatividad aplicable en la Ciudad de México”;

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta, de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstas (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etc.)¹⁷.

6 Consultables en https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2024/A121Fr01_2024-T01_Acdo_2024-21-03-1553.pdf?_gl=1*1r5yy1w*_ga*ODIyNzM2NjEzLjE3NDIzNDA4NTU.*_ga_9Z0G3RWLJY*MTc0MjUwMjgvc0Q0LiEuMTc0MjUwMjg0MS4wLjAuMA..

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio.
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
- Criterio 3** Tipo de integrante del sujeto (catálogo): funcionario(a)/ servidor(a) público(a)/ servidor(a) público(a) eventual/ integrante/ empleado(a)/ representante popular/ integrante del poder judicial/ integrante de órgano autónomo/ personal de confianza/ prestador(a) de servicios profesionales/ otro.¹⁸
- Criterio 4** Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado).
- Criterio 5** Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información debe publicarse con perspectiva de género¹⁹, en caso de que los documentos que regulen al sujeto obligado no contengan redacción con perspectiva de género, se incluirá la alternativa incluyente y no sexista entre paréntesis o corchetes.
- Criterio 6** Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado).
- Criterio 7** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde).
- Criterio 8** Nombre completo de la persona servidora pública y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).
- Criterio 9** Sexo (catálogo): Mujer/Hombre.
- Criterio 10** Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno).
- Criterio 11** Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.

- Criterio 12** Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra.
- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración mensual neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero.
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero.
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero.
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero.

Respecto de las percepciones adicionales en especie se publicará la información de los criterios 19 y 20:

- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie.
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie.
- Respecto a los ingresos se publicará la información de los criterios 21 al 25:
- Criterio 21** Denominación de los ingresos.
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos.
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos.
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos.

Respecto a los sistemas de compensación se publicará la información de los criterios 26 al 30:

- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación.
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación.
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación.
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación.
- Respecto a las gratificaciones se publicará la información de los criterios 31 al 35:
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones.
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones.
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones.
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones.

Respecto a las primas se publicará la información de los criterios 36 al 40:

- Criterio 36** Denominación de las primas.
- Criterio 37** Monto bruto de las primas.
- Criterio 38** Monto neto de las primas.
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 40** Periodicidad de las primas.

Respecto a las comisiones se publicará la información de los criterios 41 al 45:

- Criterio 41** Denominación de las comisiones.
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones.
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones.
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones.

Respecto a las dietas se publicará la información de los criterios 46 a 50:

- Criterio 46** Denominación de las dietas.
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas.
- Criterio 48** Monto neto de las dietas.
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas.

Respecto a los bonos se publicará la información de los criterios 51 a 55:

- Criterio 51** Denominación de los bonos.
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos.
- Criterio 53** Monto neto de los bonos.
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos.

Respecto a los estímulos se publicará la información de los criterios 56 a 60:

- Criterio 56** Denominación de los estímulos.
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos.
- Criterio 58** Monto neto de los estímulos.
- Criterio 59** Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- Criterio 60** Periodicidad de los estímulos.

Respecto a los apoyos económicos se publicará la información de los criterios 61 a 65:

- Criterio 61** Denominación de los apoyos económicos.
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos.
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos.
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos.

Respecto a las prestaciones económicas se publicará la información de los criterios 66 a 70:

- Criterio 66** Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que la persona servidora pública reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas.
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas.
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre).
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas.

Respecto a las prestaciones en especie se publicará la información de los criterios 71 a 72:

- Criterio 71** Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser, por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie.

Se publicará el tabulador de sueldos y salarios de cada sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. La clave o nivel y denominación o descripción del puesto registrados en el tabulador deben corresponder con lo solicitado en los criterios 4 y 5, asimismo el tabulador se deberá publicar en un formato con datos abiertos;

- Criterio 73** Ejercicio
Criterio 74 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 75 Hipervínculo a los tabuladores de sueldos y salarios del sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

Ahora bien, en cuanto al **requerimiento F)** en el que se solicitaron los movimientos del personal ante el Sistema Único de Nómina; si bien la Alcaldía, en la etapa de alegatos, informó que no se localizaron movimientos en la última quincena, se advierte que se debió realizar la búsqueda en el año inmediato anterior, al no haber señalado el particular el periodo de interés, lo anterior, de acuerdo con el **criterio orientador 03/19** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

03/19	Periodo de búsqueda de la información.	En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-19.docx
-------	--	--

Por tanto, la Alcaldía debe pronunciarse sobre los movimientos de las personas servidoras públicas mencionadas en la solicitud, en el Sistema Único de Nómina, durante el año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud; realizando las aclaraciones que se considere pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información, ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir, a la Dirección de Capital Humano, a efecto de que realicen una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva y proporcionen las prestaciones y remuneraciones del personal mencionado en la solicitud; así como los movimientos de las personas servidoras públicas de interés, en el Sistema Único de Nómina, durante el año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.